

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FREDONIA, ANTIOQUIA

Fecha Elaboración 17/06/2022 4:08:25 p. m.

Estado Nro.: 061

[*CLICK PARA ABRIR LA PROVIDENCIA*](#)

RADICADO	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	VÍNCULO	F. ACTUACIÓN
008-2022	Amparo Pobreza	FERNANDO DE JESUS CASTRILLON RESTRE		https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	17/06/2022
2022-00046-00	Civil	LUIS FERNANDO OSPINA RUIZ	JENNIFER TATIANA FLOREZ OSPINA	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	17/06/2022
2022-00063-00	Civil	LEONARDO RENON RIOS	FRANCISCO HERNANDEZ MONTOYA	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	17/06/2022

Fijado en lugar visible de la Secretaría del Despacho

21 DE JUNIO DE 2022

siendo las 8:00 a.m.

LUIS GUILLERMO ÁLVAREZ BEDOYA

El Secretario

Desfijado hoy, 21 DE JUNIO DE 2022

siendo las 5:00 p.m.

LUIS GUILLERMO ÁLVAREZ BEDOYA

El Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL
Fredonia, Antioquia, diecisiete de junio de
dos mil veintidós.

AMPARO DE POBREZA

Consecutivo No. 008 de 2022
Auto de Sustanciación No. 362

Se resuelve la solicitud de amparo de pobreza, presentada por el señor FERNANDO DE JESÚS CASTRILLÓN RESTREPO, quien bajo la gravedad de juramento manifestó, que no se halla en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas a las que por ley debe alimentos.

CONSIDERACIONES:

En cuanto a la procedencia, oportunidad, competencia, requisitos, y efectos del amparo de pobreza, establecen en lo pertinente los artículos 151, 152, y 154 del CGP, en su orden:

“Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso”.

“El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso. --- El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente...”.

“El amparado por pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas.--- En la providencia que concede el amparo, el juez designará el apoderado que represente en el proceso al amparado, en la forma prevista para los curadores ad litem, salvo que aquél lo haya designado por su cuenta.---El cargo del apoderado será de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; si no lo hiciere,

incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).

NATURALEZA JURIDICA DEL AMPARO DE POBREZA:

El principio de la igualdad de los asociados ante la ley contemplado en el artículo 13 de la Carta Política, desarrollado en diversas disposiciones procesales, tales como las que consagra el artículo 42, numeral 2 ídem, igualmente se refleja en las atinentes al amparo de pobreza, que no es nada diferente a una de las varias instituciones que buscan ese ideal de equilibrio, de igualdad que debe existir, en lo posible, entre quienes deben acudir a impetrar justicia, y como bien lo ha puntualizado el Consejo de Estado:

“Evidentemente el objeto de este instituto procesal es asegurar a los pobres la defensa de sus derechos, colocándoles en condiciones de accesibilidad a la justicia, dentro de una sociedad caracterizada por las desigualdades sociales...”. (Procedimiento Civil, Parte General, Hernán Fabio López Blanco, Tomo I, 2002, Pág. 446).

En consecuencia, ceñidos los requisitos a las disposiciones transcritas, habrá de concederse el amparo de pobreza y correspondiente designación de apoderado.

Sin necesidad de otras consideraciones el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Fredonia, Antioquia,

RESUELVE:

Conceder AMPARO DE POBREZA al solicitante FERNANDO DE JESÚS CASTRILLÓN RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.517.678.

Para que el amparado sea representado y promover la demanda pretendida, se le designa como apoderado al abogado litigante en este Municipio Dr. OLIVERIO BUSTAMANTE PAREJA, identificado con cédula No. 8457844 y T.P. 39.806 del C.S.J., celular 3116524031, correo electrónico busolivotres1987@hotmail.com. Apoderado que deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y

sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).

Notifíquese el presente proveído personalmente al solicitante y al apoderado designado, con remisión de copia de la presente providencia, en las direcciones electrónicas respectivas, así previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE


JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
FREDONIA – ANTIOQUIA

Se notifica el presente auto por ESTADOS

No. 061, hoy a las 8:00 A.M.

Fredonia (Ant.), 21 DE JUNIO DE 2022

vínculo de acceso al micrositio

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-fredonia>

Fredonia (Ant.), 16 de junio de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez le informo que, en el término concedido, la parte demandante no subsanó los defectos de que adolece la demanda, los cuales fueron señalados con precisión en proveído del 7 de los corrientes mes y año, notificado por estados el día 8 siguiente. Provea usted.

LUIS GUILLERMO ALVAREZ BEDOYA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Fredonia (Ant.), diecisiete de junio de dos mil veintidós

Radicado No. 05282-40-89-001-2022-00046-00
Auto Interlocutorio No. 055

Visto el informe secretarial que antecede y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado

RESUELVE

Rechazar la demanda de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA instaurada por LUIS FERNANDO OSPINA RUIZ, ANA ELENA VELEZ GONZALEZ y LUIS FELIPE OSPINA VELEZ, contra PATRICIA ELENA OSPINA RUIZ, JOHN DEIVIS ORTIZ OSPINA y JENNIFER TATIANA FLOREZ OSPINA, por no subsanarse en el término concedido, los defectos de que adolecía.

Devuélvanse los anexos, sin necesidad de desglose.

En firme el presente auto, procédase al ARCHIVO de las diligencias.

NOTIFÍQUESE


JOHN MAURICIO RODRIGUEZ ZAPATA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
FREDONIA – ANTIOQUIA

Se notifica el presente auto por ESTADOS

No. 061, hoy a las 8:00 A.M.

Fredonia (Ant.), 21 DE JUNIO DE 2022

vínculo de acceso al micrositio

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-fredonia>

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez le informo que, en el término concedido, la parte demandante no subsanó los defectos de que adolece la demanda, los cuales fueron señalados con precisión en proveído del 1 de los corrientes mes y año, notificado por estados el día 2 siguiente. Provea usted.

Fredonia, Antioquia, 16 de junio de 2022

LUIS GUILLERMO ALVAREZ BEDOYA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Fredonia (Ant.), diecisiete (17) de junio de
dos mil veintidós.

Radicado No. 05282-40-89-001-2022-00063-00
Auto Interlocutorio No. 054

Visto el informe secretarial que antecede y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado

RESUELVE

RECHAZAR la demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE presentada por LEONARDO RENDÓN RÍOS contra FRANCISCO HERNÁNDEZ MONTOYA; al no haber subsanado los requisitos ordenados en el auto de inadmisión.

Devuélvanse los anexos, sin necesidad de desglose.

En firme el presente auto, procédase al ARCHIVO de las diligencias.

NOTIFIQUESE


JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
FREDONIA – ANTIOQUIA

Se notifica el presente auto por ESTADOS

No. 061, hoy a las 8:00 A.M.

Fredonia (Ant.), 21 DE JUNIO DE 2022

vínculo de acceso al micrositio
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-fredonia>